Luque, 25 de NOVIEMBRE de 2022

NOTA UOC – reparo 2

Ref: LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2022 CON ID N° 420812 - PROYECTO DE REVITALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PLAZA DE LAS RESIDENTAS - ETAPA 1 - AD REFERENDUM PLURIANUAL - 2023

Señor

ABOG. PABLO FERNADO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la verificación relacionado al proceso de **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2022 CON ID N° 420812 - PROYECTO DE REVITALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PLAZA DE LAS RESIDENTAS - ETAPA 1 - AD REFERENDUM - 2023**, a los efectos de realizar el descargo correspondiente, a las observaciones:

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Establecen fecha vencida al momento de la verificación del llamado.Visita técnica
Descripción: La fecha establecida para la visita técnica se encuentra fenecida, se sugiere tener en cuenta los plazos de verificación de los procesos.
Comentario: Observamos que fijan la visita para el 18/11/2022, considerando que la visita es obligarotia, se solicita a la convocante que fije, al menos un día antes de la fecha tope de consulta.

Punto 1: Al respecto, se expone la fecha acorde solicitado.-

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Cláusulas incompletas o datos insuficientes
Descripción: Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso
Comentario: Observamos en la descripcion y en los documentos "LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2022 CON ID N° 420812 - PROYECTO DE REVITALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PLAZA DE LAS RESIDENTAS - ETAPA 1 - AD REFERENDUM PLURIANUAL - 2023", sin embargo, en el PAC solo indican AD Referendum.

Punto 2: Al respecto, se expone y se cambia acorde a lo solicitado este aspecto formal conforme el tramite del proceso;

En base a la observación, esta convocante viendo los principios generales de las compras públicas – Ley N° 2051/2003 – Art° 4:
d) Simplificación y Modernización Administrativa**:** Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas **sea sencillo** y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).
Ley N° 3966/2010 - Art° 5
Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen **autonomía política, administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional
Constitución Nacional - Artículo 9 - DE LA LIBERTAD Y DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad.

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.

Por ende, al **no estar prohibido** esta convocante viendo que este acto administrativo pareciese es parte de un informalismo, o es tomado como un incumpliendo formal, mencionamos que esta incluso acorde a **una Ley N° 6715/2021 – Art° 32 – inciso**:

f) **Principio de Simplicidad**: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa **deberán ser sencillos**, **debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria**. Los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

i) **Principio de Informalismo:** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de **aspectos formales** que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que el formalismo **no afecte derechos de terceros o el interés público**.

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Vigencia del contrato no corresponde
Descripción: Considerando el objeto del llamado, se indica a la convocante que la vigencia del contrato establecida no corresponde.
Comentario: Respecto al periodo de validez de la garantia, la convocante indica 18 meses, solicitamos a la convocante replantear el plazo establecido, ya que la obra sera ejecutada en 120 dias. Tener en cuenta que el PAC no es plurianual.

Punto 3: Al respecto, anteriormente se exponía

18 (dieciocho) meses posteriores a la suscripción firma del contrato

Conforme a la observación se expone ahora 10 (diez) meses posteriores a la suscripción firma del contrato teniendo en cuenta cuenta que el PAC no es plurianual.-

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos del SICP
Situación: Error en la fecha tope para realizar consulta
Descripción: En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido un plazo que no se adecua a la normativa legal. Res. DNCP N° 5695/19.
Comentario: Considerando la modalidad del proceso (LPN), la fecha tope de consulta establecida, no se ajusta a los días indicados en la normativa vigente. Art. 24 – Resolución DNCP N°5695/19. Le recodamos a la convocante la vigencia de la Resolución DNCP N° 2157/22.

Punto 4: Al respecto, inicialmente se expuso que la fecha de consulta jueves 15/12/2022 ahora se expone viernes 16/12/2022

Lo relacionado a las otras observaciones, se tendrán en cuenta para el proceso de licitación.-

Sin otro en particular, y esperando que las respuestas sean satisfactorias, me despido muy cordialmente.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE U.O.C.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque